



**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 027-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S Y EL SEÑOR ALEXANDER DE JESUS GALLEGO OSORIO.**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación (E), la doctora **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.701.889, debidamente facultada para suscribir el presente acto, por el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 493 del 10 de noviembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, legalmente constituida por escritura pública No. 1463 de la notaría 25 de Medellín en agosto 04 de 2005, aclarada por escritura No.1559 del 16 de agosto de 2005, de la Notaría 25 de Medellín, registradas en la Cámara de Comercio de Medellín el 19 de agosto de 2005, en el libro 9 bajo el No. 8269, identificada con NIT No. 900039998-9, y representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO NOGUERA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650, y el señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLEGO OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No 4.446.865 quienes en adelante se llamarán **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente otrosí, previas las siguientes consideraciones: 1. El día 30 de abril de 1998 se suscribió dentro del Programa Social de Legalización - Ley 141 de 1994, el Contrato en virtud de aporte de Pequeña Minería **No. 027-98M**, celebrado entre **MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A."** y los señores **JOSÉ JAIR CASTRO MORENO** y **LUIS ANÍBAL GALLEGO SÁNCHEZ**, para la Mina Rolita No. 2 rad. 0136, cota de minería 1410 a 1418 m, por el termino de 10 años contados a partir del 15 de diciembre de 1998 fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional, para la realización por parte del contratista de un proyecto de explotación de pequeña minería de un yacimiento de oro y demás minerales asociados, en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas con una extensión superficial total de 1,9300 hectáreas. (Folios 8-13 y 110-115). 2. El área objeto del contrato formaba parte de una de mayor extensión otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a **MINERALCO S.A.** a título de aporte con número 1017 mediante Resolución No. 000050 del 20 de enero de 1981. (Folio 112). 3. Mediante la Resolución No. 2561 de 19 de julio de 2007, la Secretaría de Gobierno de Caldas autorizó al señor **JOSÉ JAIR CASTRO MORENO**, para ceder la totalidad de los derechos que le correspondían dentro del Contrato 027-98, equivalentes al 50%, relativos a la mina denominada La Rolita No. 2, a favor de la sociedad denominada **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de agosto de 2007. (Folios 160-161). 4. Mediante escrito radicado No. 13356 de fecha 07 de julio de 2008, la apoderada de la **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**, allegó solicitud de prórroga del título No. 027-98. (Folio 212). 5. Mediante escrito radicado No. 20267 de fecha 22 de septiembre de 2008, el señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLEGO OSORIO**, allegó solicitud de prórroga del contrato 027-98M. (Folio 218). 6. Mediante la Resolución No. 4789 del 11 de agosto de 2010, la Secretaría de Gobierno del Departamento Caldas autorizó el cambio de razón social de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** con Nit. 900039998-9 por **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.** con Nit. 900039998-9, la cual fue inscrita en el RMN el 02 de noviembre de 2010. (Folios 324-326) 7. Mediante escrito radicado No. 20145510405652 del 10 de octubre de 2014 el representante legal de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, reitera solicitud de que se conceda la prórroga del título minero No. 027-98M teniendo en cuenta que el contrato se encuentra al día en sus obligaciones contractuales, solicitando la suscripción del correspondiente otrosí. 8. Mediante concepto técnico GSC-ZO No 000058 del 01 de agosto de 2016 del Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM determinó: (...) **3.3 PRONUNCIAMIENTO JURIDICO. Con respecto al radicado 20145510405652 de fecha 10 de octubre de 2014 donde el representante legal de la Compañía Minerales Andinos de Occidente solicitó la prórroga del Contrato. A la fecha de la terminación de la vigencia del contrato 027-98M**



**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 027-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S Y EL SEÑOR ALEXANDER DE JESUS GALLEGO OSORIO.**

según Registro Minero Nacional (15 de diciembre de 2008), este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de las actividades extractivas en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la autoridad minera y de los documentos técnicos y ambientales. Para continuar con el trámite, se envía el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros para lo Correspondiente. (...). **9.** La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, mediante **Resolución No VCT-001326 del 11 de julio de 2017** resuelve unos Derechos de Preferencia por causa de muerte dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 027-98M y determinó: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** - **CONCEDER** el derecho de preferencia por causa de muerte sobre los derechos que le correspondían al señor **LUIS ANÍBAL GALLEGO SÁNCHEZ** dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 027-98 a favor del señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLEGO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.446.865 de Marmato Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...) **ARTÍCULO DÉCIMO-** Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero de la presente resolución, téngase al señor **ALEXANDER DE JESÚS GALLEGO OSORIO**, como cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. 027-98, en virtud del derecho de preferencia sobre los derechos que le correspondía al señor **LUIS ANÍBAL GALLEGO SÁNCHEZ** dentro del título, junto con la titular del contrato, la **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**, quienes en adelante serán los responsables ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO-** A partir de la ejecutoria de la presente resolución exclúyase del Registro Minero Nacional al señor **LUIS ANÍBAL GALLEGO SÁNCHEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución (...). Inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de diciembre de 2019. **10.** La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, mediante **Resolución No VCT-002040 de fecha 27 de septiembre de 2017** aclara las **Resoluciones No. 001326 de 11 de julio de 2017 y No. 001484 de 25 de julio de 2017** dentro del título No. 027-98M, así: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** - **ACLARAR** las Resoluciones No. 001326 de 11 de julio de 2017 y 001484 de 25 de julio de 2017 expedidas dentro del título No. 027-98M, en el sentido de establecer que la placa del título en ambas resoluciones corresponde a 027-98M y no a 027-98 como se indicó en algunos apartes de las mismas. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Las demás condiciones establecidas en las Resoluciones No. 001326 de 11 de julio de 2017 y 001484 de 25 de julio de 2017 que no hubieren sido modificadas por la presente Resolución, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con las modificaciones ordenadas en la presente providencia". Inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de diciembre de 2019. **11.** Mediante concepto técnico **GSC-ZO No 000040 del 03 de abril de 2018** del Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, se determinó: "(...) **3.3 PRONUNCIAMIENTO JURIDICO.** Con respecto al radicado 20145510405652 de fecha 10 de octubre de 2014 donde el representante legal de la Compañía Minerales Andinos de Occidente solicitó la prórroga del Contrato. A la fecha de la terminación de la vigencia del contrato 027-98M según Registro Minero Nacional (15 de diciembre de 2008), este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de las actividades extractivas en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la autoridad minera y de los documentos técnicos y ambientales. Para continuar con el trámite, se envía el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros para lo Correspondiente (...). **12.** Mediante la **Resolución No 1041 de fecha 29 de noviembre de 2018**, corregida por la Resolución No 00569 de fecha 25 de junio de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación ordena el cambio de razón social en el Registro Minero Nacional de los títulos mineros que se encuentran a nombre de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE**





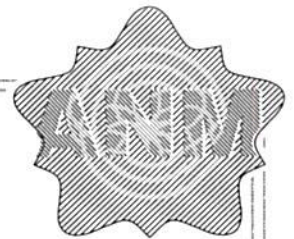
**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 027-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S Y EL SEÑOR ALEXANDER DE JESUS GALLEGO OSORIO.**

OCCIDENTE S.A., por "MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S." identificada con Nit. 900039998-9; en su calidad de titular del Título Minero. (...). Se inscribió en el Registro Minero Nacional el 13 de diciembre de 2019. **13.** El Grupo de Evaluación de modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, mediante evaluación técnica del 12 de septiembre de 2019, determinó: "(...) **CONCLUSIONES:** Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se determinó que el polígono del Contrato en Virtud de Aporte No. 027-98M, presenta las siguientes superposiciones: -Superposición parcial con diez (10) títulos mineros y superposición total con los títulos No. 014-89M y CHG-081, es de anotar que estas superposiciones se dan en planimetría, una vez revisada la minuta de los contratos se observó que los mismos fueron otorgados por diferencias de altura (Cotas). - Superposición total (100%) con la Zona de Restricción INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. Es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato en Virtud de Aporte No. 027-98M, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. -Consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se encontró que el área del Título No. 027-98M, no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles con la minería de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001. (...). **14.** Mediante la Resolución No 000827 del 08 de octubre de 2019 la Vicepresidencia de Contratación ordena modificar el ARTÍCULO DÉCIMO de la Resolución No 001326 del 11 de Julio de 2017, así: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el ARTÍCULO DÉCIMO de la Resolución No. 001326 de 11 de julio de 2017, el cual quedará de la siguiente forma:** "(...) **ARTÍCULO DÉCIMO-** Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero de la presente resolución, téngase al señor ALEXANDER DE JESÚS GALLEGO OSORIO, como cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. 027-98M, en virtud del derecho de preferencia sobre los derechos que le correspondía al señor LUIS ANÍBAL GALLEGO SÁNCHEZ dentro del título, junto con la titular del contrato, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., quienes en adelante serán los responsables ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo(...). **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las demás condiciones establecidas en la Resolución No. 001326 de 11 de julio de 2017 que no hubieren sido modificadas por la presente Resolución, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con las modificaciones ordenadas en la presente providencia." La cual se inscribió en el Registro Minero Nacional, el 13 de diciembre de 2019. **15.** El Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, mediante Resolución GSC No.000359 del 5 de agosto de 2020, la cual se encuentra en proceso de notificación a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. y al señor ALEXANDER DE JESÚS GALLEGO OSORIO, titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 027-98M, y por consiguiente se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Minero Nacional, concedió la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Pequeña Minería No. 027-98M por el término comprendido entre el 25 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, exceptuando de ello la renovación de la póliza de cumplimiento y salarios y de prestaciones sociales por parte del titular minero. Así mismo, en la citada resolución se ordenó la modificación en la fecha de terminación del Contrato de Pequeña Minería No. 027-98M en el Registro Minero Nacional, en los siguientes términos: "(...) **Parágrafo Primero:** Ordenar la modificación en la fecha de terminación del Contrato de Pequeña Minería No. 027-98M en el Registro Minero Nacional, teniendo en cuenta la suspensión de los términos de su ejecución durante el período concedido en el presente artículo, de llegarse a conceder la prórroga al contrato. (...). La citada Resolución GSC No.000359 ordenó en su artículo tercero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, así: "(...) **ARTÍCULO TERCERO.-** En firme la presente resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que se inscriba el presente acto administrativo en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para lo de su competencia.(...)". **16.** El

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 027-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S Y EL SEÑOR ALEXANDER DE JESUS GALLEGO OSORIO.**

Grupo de Evaluación de modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, mediante evaluación técnica del 29 de diciembre de 2020, determinó: "(...) CONCLUSIONES 4.1 Una vez consultado el Visor Geográfico de AnnA Minería, se encontró que el área del Título No. 027-98M, no presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001. 4.2 Consultado el Visor Geográfico de AnnA Minería se determinó que el polígono del Contrato en Virtud de Aporte No. 027-98M, presenta las siguientes superposiciones: - Superposición total con ZONAS MACROFOCALIZADAS y MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo. 4.3 Se remite a la parte jurídica para lo de su competencia, en cuanto a la prórroga solicitada mediante oficios con radicados No. 13356 del 7 de Julio de 2008, No. 20267 del 22 de septiembre de 2008, No. 20145510372032 del 18 de septiembre de 2015 y No. 20179020270332 del 23 octubre de 2017, y la elaboración del Otrosí del contrato No 027-98M (...). 17. El Contrato de Pequeña Minería No. 027-98M fue otorgado dentro del Programa Social de Legalización Ley 141 de 1994 y Decreto reglamentario 2636 de 1994, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, el artículo 78 de dicho decreto, establece: "Los contratos mineros de los establecimientos públicos. Los contratos que celebren los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Minas y Energía, para explorar o explotar áreas que les hayan sido aportadas, son administrativos. Sus términos y condiciones serán los que en cada caso acuerden con los interesados (...). 18. A su vez, el artículo 351 del actual Código de Minas dispone: "ARTÍCULO 351. CONTRATOS SOBRE ÁREAS DE APORTE. Los contratos mineros de cualquier clase y denominación celebrados por los entes descentralizados sobre zonas de aportes, continuarán vigentes, incluyendo las prórrogas convenidas. Los trámites y procedimientos de licitaciones y concursos que los mencionados entes hubieren resuelto abrir o hubieren iniciado para contratar otras áreas dentro de las zonas aportadas, continuarán hasta su culminación y los contratos correspondientes se celebrarán conforme a los términos de referencia o pliegos de condiciones elaborados para el efecto. Las áreas restantes de los aportes, serán exploradas y explotadas de acuerdo con el régimen común de concesión." 19. Así las cosas, los contratos otorgados en su momento conforme a las normas señaladas que comprendían el régimen de aporte, continúan vigentes y su fiscalización, seguimiento y control se realiza conforme a las condiciones establecidas en dichas normas y el texto de los contratos. Y en tal virtud seguirán vigentes también las prórrogas de los contratos celebrados sobre áreas de aporte, lo que significa que dichos negocios jurídicos conservan su régimen original. 20. Que la **cláusula tercera** del contrato N° 027-98M señala que: "El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Sin embargo, **el contratista podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo MINERALCO S.A. proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato.** (subrayados nuestros) (...). 21. Los titulares mediante radicados Nos 13356 de 07 de Julio de 2008 presentado por la apoderada de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A. (Hoy Minerales Andinos de Occidente S.A.S.). Así mismo con radicado No. 20267 de 22 de septiembre de 2008 del señor ALEXANDER DE JESÚS GALLEGO OSORIO y escrito radicado No. 20145510405652 del 10 de octubre de 2014 del representante legal de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., que reitera solicitud se conceda la prórroga del contrato minero No. 027-98M teniendo en cuenta que el contrato se encuentra al día en sus obligaciones contractuales, solicitando la suscripción del correspondiente otrosí, verificándose que solicitaron, antes del vencimiento del título minero la prórroga del mismo, lo que se acredita con el reporte en el Catastro Minero Colombiano, toda vez que el contrato de Pequeña Minería No. 027-98M, vencía el 15 de diciembre de 2008. Adicionalmente el Concepto Técnico GSC-ZO No 000058 del 01 de agosto de 2016 y GSC-ZO No 000040 del 03 de abril de 2018 del Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, establece que a la fecha de terminación de vigencia del Contrato No 027-98M, este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de actividad extractiva en el área se realiza





**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 027-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S Y EL SEÑOR ALEXANDER DE JESUS GALLEGO OSORIO.**

con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumplimiento a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos y ambientales. **22.** El comité de contratación de la ANM, en sesión de fecha 09 de octubre de 2019 recomendó la evaluación de las prórrogas de los contratos en virtud de aporte suscritos en el municipio de Marmato en los términos de la minuta del contrato de acuerdo con lo señalado en el Decreto 2655 de 1998 y el artículo 351 de la Ley 685 de 2001, conforme al estudio jurídico realizado sobre la situación de este tipo de contratos y de la especialidad jurídica de los mismos. **23.** Una vez consultados el Nit de la cotitular MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, 900039998-9 y el número de cédula del representante legal de la misma señor **JOSÉ IGNACIO NOGUERA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 80413650 y del cotitular **ALEXANDER DE JESUS GALLEGO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4446865, en la página de la Procuraduría General de la nación se verificó la siguiente anotación: "(...) **NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES (...)**", según los certificados Nos. 162424258, 162428116 y 162428171 respectivamente de fecha 5 de marzo de 2021. En la página de la Contraloría General de la República consultados los citados números de identificación se verificó que no se encuentran reportados como responsables fiscales según los certificados Nos. 9000399989210306163044, 80413650210306163334 y 4446865210306163725 de fecha 6 de marzo de 2021. En consulta efectuada el 6 de marzo de 2021, en el sistema de información de la Policía Nacional los antecedentes judiciales del representante legal de la titular señor **JOSÉ IGNACIO NOGUERA GOMEZ** y del cotitular **ALEXANDER DE JESUS GALLEGO OSORIO**, se verificó que no tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales. Y en consulta del 6 de marzo de 2021 en el sistema nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia de los antecedentes de los citados señores, se verificó que los mismos no se encuentran vinculados como infractores de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia según los registros Internos de Validación Nos 20619944 y 20620017. Con lo cual se verificó que los cotitulares cumplen con la capacidad Legal, establecida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001. **24.** Una vez establecido que los titulares cumplieron en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgada la prórroga de la explotación y con base en los fundamentos legales y lo adoptado por el comité de contratación de la ANM es del caso proceder a suscribir el respectivo OTROSÍ DE PRÓRROGA. En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el OTROSÍ No 1 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE DE PEQUEÑA MINERÍA No. 027-98M de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR** por diez (10) años el término de duración del contrato No. 027-98M, contados a partir del 16 de diciembre de 2008 hasta el 15 de diciembre de 2018. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo LA AUTORIDAD MINERA, proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Perfeccionamiento. – El presente Otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente anotado en el Registro Minero Nacional. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, adelantará las gestiones necesarias para la anotación del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Una vez se encuentre anotado el presente Otrosí No. 1 en el Registro Minero Nacional, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA adelantará las gestiones necesarias para la anotación de la Resolución GSC No.000359 del 5 de agosto de 2020 en el Registro Minero Nacional, una vez la misma éste en firme, mediante la cual se concedió la suspensión temporal de obligaciones por el término comprendido entre el 25 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, lo cual conlleva a la restitución de 160 días al contrato No. 027-98M a partir del 15 de diciembre de 2018, de manera que la fecha de terminación del contrato referido es el 27 de mayo de 2019. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.



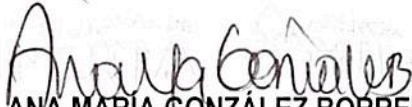
**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 027-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S Y EL SEÑOR ALEXANDER DE JESUS GALLEGO OSORIO.**

Para constancia se firma este Otrosí al contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en el Municipio de Supía-Caldas, a los

10 MAY 2021

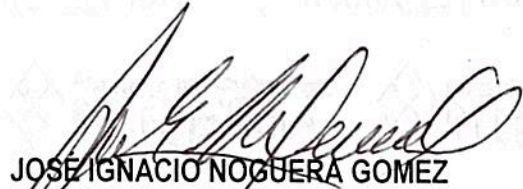
LA CONCEDENTE,

EL CONTRATISTA,



**ANA MARIA GONZÁLEZ BORRERO**

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)  
Agencia Nacional de Minería



**JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ**

Representante legal  
Minerales Andinos de Occidente S.A.S



**ALEXANDER DE JESÚS GALLEGO OSORIO**

CC. No 4.446.865 de Marmato Caldas

Proyecto: Olga Buriticá- Abogada-GEMTM-VCT  
Javier Ignacio Gómez Galindo- GEMTM-VCT  
Revisó: Eva Mendoza Delgado- Coordinadora (D)-GEMTM-VCT  
Carlos Anibal Vides Reales - Abogado Asesor VCT.

